

Aprueban el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras y modifican la Res. Nº 260-2009-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 013-2010-OS-CD

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 055-2010-EM, Art. 151 (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería)

R.Nº 052-2011-OS-CD (Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú S.A. contra la Res. Nº 013-2011-OS/CD)

R.Nº 053-2011-OS-CD (Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. Nº 013-2011-OS/CD, en el extremo que precisa que dicha empresa no debe participar en la remuneración del tramo L-2208B)

Lima 28 de enero de 2010

VISTO:

El Memorando Nº 006-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del “Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras”; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo.

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSINERGMIN a través de resoluciones.

Que, el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

Que, la Ley Nº 28964 transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente.

Que, conforme al artículo 9 de la Ley Nº 28964 los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados al OSINERGMIN dentro de las 24 horas de ocurridos.

Que, asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 205-2009-OS/CD, dispone que las empresas supervisadas están obligadas a informar por escrito a OSINERGMIN, de producirse accidentes graves o fatales, incidentes y situaciones de emergencia.

Que, con fecha 8 de agosto de 2009, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución sobre el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras.

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera ha presentado la propuesta de resolución que aprueba el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Con opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-

Aprobar el “Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2.-

Aprobar los formatos que deberán ser presentados por las empresas supervisadas:

Formato N° 1: Aviso de accidente fatal.

Formato N° 2: Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.

Formato N° 3: Aviso de accidente ambiental.(*) (*) NOTA SPIJ

Formato N° 4: Informe de investigación de accidente fatal.

Formato N° 5: Informe de investigación de accidente ambiental.(*) (*) NOTA SPIJ

(*) Los presentes formatos no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, según el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, publicado el 01 noviembre 2013, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del citado Decreto Supremo y que contiene aquellas normas que se encuentran derogadas tácitamente o han cumplido la finalidad o el plazo para el que fueron aprobadas.

Artículo 3. Modificación.-

Modificar la tipificación del punto 1.2; así como el rubro de la base legal de los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de la Resolución del Consejo Directivo N° 260-2009-OS-CD, tal como sigue: (*)

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	Órganos competentes para resolver		
		1ra instancia		2da instancia
		O.I	O.S.	

1. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE AVISOS, INFORMES, REGISTROS Y OTROS				
1.1 Aviso de accidente fatal	Art. 9 de la Ley Nº 28964, Art. 31 de la Resolución CD Nº 205-2009-OS/CD, Art. 24 literal e) y Art 123 del RSHM. Artículos 4 y 5 de la Resolución CD Nº 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD
1.2 Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.	Art. 9 de la Ley Nº 28964 y Art. 31 de la Resolución CD Nº 205-2009-OS/CD. Artículos 4 y 5 de la Resolución CD Nº 013-2010-S/CD.	GFM	GG	CD
1.3 Aviso de accidente ambiental	Art. 9 de la Ley Nº 28964 y Art. 31 de la Resolución CD Nº 205-2009-OS/CD. Artículos 4 y 5 de la Resolución CD Nº 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD
1.4 Informe detallado de investigación de accidente fatal o grave	Art. 9 de la Ley Nº 28964, Art. 31 de la Resolución CD Nº 205-2009-OS/CD, Art. 24 literal e) y Art 123 del RSHM. Artículos 4 y 5 de la Resolución CD Nº 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD
1.5 Informe detallado de investigación de accidente ambiental	Art. 9 de la Ley Nº 28964 y Art. 31 de la Resolución CD Nº 205-2009-OS/CD. Artículos 4 y 5 de la Resolución CD Nº 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD

(*) El presente artículo no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, según el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 118-2013-PCM, publicado el 01 noviembre 2013, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del citado Decreto Supremo y que contiene aquellas normas que se encuentran derogadas tácitamente o han cumplido la finalidad o el plazo para el que fueron aprobadas.

Artículo 4.-

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del OSINERGMIN.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el reporte de emergencias en las actividades mineras las empresas supervisadas sólo podrán presentar los formatos a que se refiere el artículo 2.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 013-2010-OS/CD

PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Conforme a la Ley Nº 28964 OSINERGMIN asumió la competencia para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente. Dicha ley establece la obligación de comunicar a OSINERGMIN los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera o de naturaleza ambiental, dentro de las 24 horas de ocurridos.

Asimismo, según las disposiciones contenidas en los artículos 24 inciso e) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, los titulares de actividades mineras deben reportar los accidentes fatales y situaciones de emergencias.

Que, asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 205-2009-OS/CD, dispone que las empresas supervisadas están obligadas a informar por escrito a OSINERGMIN, de producirse accidentes graves o fatales, incidentes y situaciones de emergencia.

En vista de lo anterior, acorde con la facultad normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3 de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, corresponde aprobar el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 25 del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 137-2009-OS/CD se publicó el proyecto de resolución sobre el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, siendo que según el anexo adjunto se ha cumplido con la evaluación de los comentarios recibidos.

Con el presente procedimiento se facilita el cumplimiento de la obligación de reporte de emergencias por parte de las empresas supervisadas siendo que los formatos a presentar en cada caso son los siguientes: Aviso de accidente fatal, Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple,

Aviso de accidente ambiental; así como, Informe de investigación de accidente fatal e Informe de investigación de accidente ambiental.

Finalmente, la Resolución propone la modificación del punto 1.2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 260-2009-OS-CD, a efectos de incluir en la base legal la presente resolución de reporte de emergencias.

PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente resolución establece el procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras deberá ser seguido por las empresas supervisadas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN.

Artículo 3.- Definiciones.

Para fines de aplicación de la presente resolución se consideran las siguientes definiciones:

Accidente.- Todo suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte, daños materiales, daño ambiental o pérdida de producción. Por los daños a la salud, los accidentes se clasifican en: leve, grave o fatal.

Accidente leve.- Es aquel que luego de la evaluación médica, el accidentado debe volver a sus labores habituales máximo al día siguiente de ocurrido el accidente.

Accidente grave o incapacitante.- Es aquel que luego de la evaluación médica, se define que no es leve y se determina que se continúe el tratamiento al día siguiente de ocurrido el

accidente. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente grave o incapacitante múltiple.

Accidente fatal.- Es aquel donde el trabajador fallece, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y de la muerte. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente fatal múltiple.

Daño ambiental.- Es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales. (*) (*) NOTA SPIJ

Desastre.- Suceso de tal severidad y magnitud que resulta en muerte de personas, daños graves a la propiedad y/ o al medio ambiente.

Emergencia.- Situación generada por el riesgo inminente u ocurrencia súbita de daños materiales, a las personas, y/o al ambiente que requiere una movilización de recursos. Una emergencia puede ser causada por: incidentes, accidentes o desastres.

Incidente.- Suceso eventual o inesperado que no ocasiona lesiones a las personas, ni daños a los equipos, instalaciones y/o al ambiente. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implementar medidas correctivas para su control.

(*) El presente párrafo no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, según el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, publicado el 01 noviembre 2013, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del citado Decreto Supremo y que contiene aquellas normas que se encuentran derogadas tácitamente o han cumplido la finalidad o el plazo para el que fueron aprobadas.

Artículo 4.- Obligación de presentar reportes de emergencias en las actividades mineras.

Las empresas supervisadas están obligadas a reportar ante la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, las siguientes emergencias en seguridad e higiene minera y medio ambiente:

Accidentes fatales.

Accidentes graves.

Accidentes ambientales. (*) (*)NOTA SPIJ

Desastres.

(*) El presente extremo no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, según el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, publicado el 01 noviembre 2013, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del citado Decreto Supremo y que contiene aquellas normas que se encuentran derogadas tácitamente o han cumplido la finalidad o el plazo para el que fueron aprobadas.

Artículo 5.- Procedimiento de reporte de emergencias.

5.1. Ocurrido cualquier supuesto de emergencia detallado en el artículo anterior, la empresa supervisada deberá remitir a OSINERGMIN el aviso de emergencia utilizando los siguientes formatos, según corresponda:

Formato N° 1: Aviso de accidente fatal.

Formato N° 2: Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.

Formato N° 3: Aviso de accidente ambiental. (*) (*) NOTA SPIJ

5.2. Los avisos deberán remitirse a OSINERGMIN dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho generador de la emergencia y podrán presentarse vía fax, mesa de partes o por vía electrónica.

5.3 La empresa supervisada deberá remitir a OSINERGMIN, vía mesa de partes, dentro de los diez (10) días calendario de ocurridos los hechos, el Informe de investigación, según corresponda, utilizando los siguientes formatos:

Formato N° 4: Informe de investigación del accidente fatal

Formato N° 5: Informe de investigación de accidente ambiental. (*) (*) NOTA SPIJ

5.4. La Gerencia de Fiscalización Minera asignará a cada empresa supervisada una contraseña a fin de que pueda remitir los avisos de emergencia y los informes de investigación de accidentes, por vía electrónica, a través del portal electrónico institucional del OSINERGMIN.

5.5. Los informes de investigación de emergencia deben ser llenados en su totalidad y suscritos por el representante legal de la empresa supervisada, así como, por el Jefe del programa de seguridad e higiene minera o el Supervisor responsable del área de medio ambiente, según sea el caso y debe tratarse de un ingeniero colegiado y habilitado.

5.6 Cuando una emergencia de accidente ambiental o desastre genere a su vez un accidente fatal o un accidente grave o incapacitante múltiple, la empresa supervisada deberá presentar el aviso de accidente ambiental o desastre (Formato N° 3) conjuntamente con los avisos de accidente fatal (Formato N° 1) o accidente grave múltiple (Formato N° 2), según sea el caso. Posteriormente, se remitirá el Informe de Investigación de accidente ambiental o desastre (Formato N° 5), el cual se presentará conjuntamente con el Informe de investigación del accidente fatal (Formato N° 4), de ser el caso.

5.7 Las empresas supervisadas deben implementar y ejecutar las acciones preventivas y correctivas, señaladas en los Informes de Investigación, como parte de las acciones necesarias para evitar se produzcan nuevas situaciones de emergencia.

(*) El presente extremo no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, según el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, publicado el 01 noviembre 2013, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del citado Decreto Supremo y que contiene aquellas normas que se encuentran derogadas tácitamente o han cumplido la finalidad o el plazo para el que fueron aprobadas.

Artículo 6.- Tipificación de infracciones y sanciones.

Las empresas supervisadas que no cumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la presente resolución incurrir en infracción administrativa sancionable.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- El procedimiento para remisión de los avisos de emergencia por vía electrónica, a través del portal electrónico del OSINERGMIN a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente resolución, será aprobado por Resolución de la Gerencia General y entrará en vigencia a los 60 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la presente resolución. (*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 1 de la Resolución N° 102-2010-OS-CD, publicada el 15 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El procedimiento para remisión de los avisos de emergencia por vía electrónica, a través del portal electrónico del OSINERGMIN a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente resolución será aprobado por Resolución de la Gerencia General."